

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima octava sesión
Ginebra, 7 a 9 de julio de 2014

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES: PROPUESTA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES SUBSIDIARIAS AL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Propuesta de las Delegaciones de Australia, Finlandia, Nueva Zelanda y Suiza

1. Desde su creación en 2005, el Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas (en lo sucesivo “el Fondo”) se ha beneficiado de una diversidad de contribuciones procedentes (en orden cronológico) del Programa Sueco para la Diversidad Internacional (SwedBio/CBM); Francia; el *Christensen Fund*; Suiza (Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual); Sudáfrica; Noruega; donante anónimo; Australia y Nueva Zelanda. Las contribuciones han posibilitado que se financie con cargo al Fondo la participación de representantes de comunidades indígenas y locales acreditadas hasta la vigésima sexta sesión del Comité Intergubernamental.
2. Como se indica en el párrafo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/27/3, el importe disponible en la cuenta del Fondo ascendía el 27 de febrero de 2014 a 823,10 francos suizos, situación que no ha cambiado, salvo ajustes menores debidos a comisiones bancarias e intereses, hasta el día de hoy a pesar de los repetidos llamados en ese sentido del Presidente del CIG. A menos de que el Fondo sea alimentado con nuevas contribuciones voluntarias en un futuro próximo, el saldo no permitirá sufragar ningún gasto que recomiende la Junta Asesora del Fondo. Se trata de una situación desafortunada habida cuenta del importante aporte que han realizado los representantes de las comunidades indígenas y locales acreditadas en las negociaciones mantenidas en el CIG.

3. En virtud del Reglamento vigente del Fondo, los recursos financieros proceden exclusivamente de las contribuciones voluntarias realizadas por los gobiernos, las ONG y otras entidades públicas o privadas. El Reglamento dispone también que los recursos financieros “no procederán específicamente del presupuesto ordinario de la OMPI” (véase la parte IV, artículo 6.a)). Habida cuenta de la complejidad y la duración de las negociaciones, por un lado, y del hecho de que las contribuciones voluntarias son de naturaleza discrecional e irregular, por otro, es difícil para los potenciales donantes mantener un nivel adecuado de recursos financieros en el Fondo que permita la sostenibilidad del Fondo en sintonía con su objetivo.

4. Habida cuenta de la situación financiera actual del Fondo, y de la importancia que reviste facilitar la participación continua de los representantes de las comunidades indígenas y locales en las negociaciones con miras a mantener la credibilidad y la relevancia del proceso en curso en el CIG, las Delegaciones de Australia, Finlandia, Nueva Zelanda y Suiza proponen, para su consideración por el CIG, recomendar a la Asamblea General de la OMPI reunida en septiembre de 2014 que modifique el Reglamento del Fondo de forma que se permita reconstituir el Fondo mediante contribuciones de la OMPI con cargo a su presupuesto ordinario, como vía subsidiaria para alimentar el Fondo con los medios financieros necesarios. Esas contribuciones de la OMPI se harán en condiciones claramente definidas, a saber, por conducto de una decisión de la Asamblea General de la OMPI de hacer una contribución especial en el marco del Reglamento del Fondo. Las modificaciones pertinentes del Reglamento del Fondo figuran en el Anexo del presente documento.

5. Se invita al CIG a considerar las modificaciones que se proponen del Reglamento del Fondo, según constan en el Anexo del presente documento, y a recomendar la aprobación de esas modificaciones a la Asamblea General de la OMPI reunida en septiembre de 2014.

[Sigue el Anexo]

Creación del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias
para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas,
según fue aprobado por la Asamblea General de la OMPI (32º período de sesiones)
y modificado posteriormente por la Asamblea General de la OMPI (39º período de sesiones)

Resuelto a tomar medidas adecuadas que favorezcan y promuevan la participación de las comunidades indígenas y locales y la de otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore;

Reconociendo que la eficacia de esas medidas depende, entre otras cosas, de que se obtenga el apoyo financiero adecuado;

Reconociendo además que un marco adecuado y estructurado para financiar dicha participación fomentaría las contribuciones anteriormente mencionadas;

Si la Asamblea General de la OMPI decide prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en la forma actual o de otra forma, o si la Asamblea General decide crear un nuevo órgano encargado de las cuestiones que incumben al actual Comité Intergubernamental (estos posibles órganos se designan a continuación con el término genérico “el Comité”,

En dicho caso se recomienda que la Asamblea decida crear un fondo de contribuciones voluntarias cuyo nombre, finalidades, criterios de utilización y funcionamiento sean los siguientes:

I. NOMBRE

1. El nombre del fondo será “Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas”, en adelante denominado el “Fondo”.

II. FINALIDAD Y ALCANCE

2. El Fondo se crea exclusivamente para financiar la participación en la labor del Comité y en otras actividades conexas de la OMPI de los representantes designados por observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas o locales o que, de otro modo, representen a los custodios o poseedores tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.
3. Como la participación en la labor del Comité está limitada a sus miembros y observadores acreditados con arreglo a su Reglamento, y con el fin de garantizar que los representantes cuya participación se financia puedan participar plenamente en esa labor, dichos representantes deberán ser únicamente los representantes designados por los observadores que hayan sido debidamente acreditados para participar en el Comité, ya sea como observadores *ad hoc* acreditados por el Comité mismo o como observadores acreditados ante la OMPI.
4. La creación del Fondo y su funcionamiento no irán en menoscabo de otros procedimientos establecidos, en particular, en el Reglamento General de la OMPI (publicación N° 399 (S) Rev. 3), plasmados en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/2, para acreditar a las comunidades indígenas y locales y otros observadores u organizar la participación de sus miembros en las

sesiones. El funcionamiento del Fondo no se anticipará a las decisiones de los miembros del Comité en relación con la acreditación y la participación en la labor de este último ni prevalecerá sobre ellas. Queda entendido que cabe la posibilidad de que los contribuyentes decidan obtener, tanto en la actualidad como en el futuro, otras contribuciones directas y otras formas posibles de asistencia directa fuera del marco del Fondo con el fin de financiar o facilitar dicha participación.

III. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO

5. Toda ayuda financiera que se efectúe con cargo al Fondo se regirá por la finalidad enunciada en el artículo 2 y por las siguientes condiciones:
 - a) La ayuda que el Fondo conceda se limitará exclusivamente a la cuantía máxima de los recursos disponibles en el Fondo.
 - b) Toda ayuda se limitará a una única sesión del Comité y a las actividades conexas que tengan lugar al mismo tiempo que la sesión del Comité. El suministro de ayuda financiera en una ocasión no impedirá que se pueda financiar la participación del mismo beneficiario en otras sesiones.
 - c) Para beneficiarse de la ayuda financiera, los candidatos deberán satisfacer los siguientes criterios:
 - i) ser una persona física;
 - ii) ser miembro de un observador acreditado que represente a las comunidades indígenas o locales o, de otro modo, a los custodios o poseedores tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales;
 - iii) haber sido debidamente designado por escrito por el observador para ser su representante en la sesión para la que se destine la ayuda financiera y beneficiario de la eventual aportación financiera del Fondo;
 - iv) poder participar y contribuir en la sesión para la que se destine la ayuda financiera, por ejemplo, dando cuenta de la experiencia adquirida y de las preocupaciones de las comunidades indígenas y locales y otros custodios y poseedores tradicionales de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales; y
 - v) que la Junta Asesora estime que, debido a la falta de recursos financieros alternativos, el candidato no podría participar en la sesión en cuestión sin la ayuda financiera del Fondo.
 - d) Para garantizar que la participación geográfica de las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sea lo más amplia posible, la Junta Asesora también deberá tomar en debida consideración las necesidades de ayuda financiera de quienes carecen de recursos financieros alternativos, y en particular, de los observadores radicados en países en desarrollo y países menos adelantados, y en pequeños países insulares en desarrollo.
 - e) Con la financiación del Fondo se sufragará el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase turista, y toda tasa conexas a este último, entre el domicilio del

beneficiario y Ginebra u otro lugar de reunión, con arreglo al itinerario más directo y menos oneroso. Se cubrirán también los gastos de estadía, es decir, los viáticos fijados conforme al baremo de las Naciones Unidas aplicable en Ginebra o en la ciudad en la que se celebre la reunión en cuestión, viáticos a los que vendrá a añadirse un monto fijo de 60 dólares EE.UU. en concepto de gastos de salida y de llegada. Quedará excluido del aporte efectuado con arreglo al Fondo todo gasto adicional en relación con la participación de las personas beneficiarias en la sesión de que se trate..

- f) Si el candidato seleccionado para recibir la ayuda financiera del Fondo renuncia a participar en la sesión en cuestión o tiene un impedimento para asistir a la misma, se recuperará el importe no utilizado, deduciéndose del mismo todo gasto de anulación necesario, importe que se reincorporará a los recursos disponibles del Fondo, y se dará por anulada la selección de dicho candidato. No obstante, este último tendrá la facultad de presentar una nueva solicitud a los fines de participar en la siguiente sesión, a condición de que previamente haya expuesto debidamente las razones de su renuncia o de su imposibilidad para participar en la sesión en cuestión.

IV. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

6. El Fondo funcionará de la manera siguiente:

- a) Los recursos del Fondo procederán **exclusivamente** de contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas, **y no procederán específicamente del presupuesto ordinario de la OMPI.**
- b) **En ausencia de contribuciones voluntarias como las contempladas en el apartado a), toda contribución que deba efectuarse con cargo al presupuesto ordinario de la OMPI será objeto de una decisión de la Asamblea General de la OMPI.**
- c) Se reducirán al mínimo los costos administrativos derivados del funcionamiento del Fondo y no se abrirá línea de crédito alguna en el presupuesto ordinario de la OMPI en relación con dichos costos.
- ed) De la gestión de las contribuciones voluntarias que se hagan en favor del Fondo se encargará el Director General de la OMPI, que contará con la asistencia de una Junta Asesora. La administración financiera a cargo del Director General de la OMPI y la verificación de las cuentas del Fondo a cargo del Interventor de la OMPI se llevarán a cabo con arreglo a los procedimientos contemplados en el Reglamento Financiero de la OMPI en relación con los fondos fiduciarios creados para financiar determinadas actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por la OMPI.
- de) Toda decisión de financiación será tomada, conforme a lo preceptivo, por el Director General de la OMPI, previa recomendación expresa de la Junta Asesora. Toda recomendación formulada por la Junta Asesora en relación con los beneficiarios será irrevocable y deberá ser aplicada por el Director General.
- ef) Toda solicitud de financiación para participar en una sesión del Comité deberá ir debidamente documentada y ser remitida al Director General de la OMPI por el solicitante en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la sesión en la que se desee participar; fuera de ese plazo, será examinada en la sesión siguiente.

- fg)** Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de:
- i) las contribuciones voluntarias que se hayan realizado en favor del Fondo hasta la fecha de elaboración del documento;
 - ii) la identidad de los contribuyentes (salvo que estos últimos deseen preservar su anonimato);
 - iii) la cuantía de los recursos disponibles habida cuenta de las sumas ya utilizadas;
 - iv) la lista de personas que se hayan beneficiado del Fondo desde el anterior documento de información;
 - v) las personas seleccionadas para beneficiarse del Fondo y que hayan renunciado a la ayuda;
 - vi) el importe de la financiación asignada a cada beneficiario; y
 - vii) una reseña suficientemente completa de los candidatos que hayan presentado una solicitud de financiación para la siguiente sesión.

Dicho documento se someterá también a examen y deliberación de los miembros de la Junta Asesora.

- gh)** Tras elección de sus miembros, la Junta Asesora será convocada por el Director General de la OMPI para que se reúna paralelamente a la sesión del Comité anterior a la sesión del Comité para la que se prevé otorgar la financiación, sin perjuicio de que los miembros se reúnan a título informal para abordar cuestiones relativas a su mandato entre las sesiones del Comité.
- hi)** En sus deliberaciones, la Junta Asesora deberá velar por que se cumpla el conjunto de criterios expuestos en relación con los candidatos, en particular, el artículo 5, y ponerse de acuerdo sobre la lista de solicitantes que reúnan los requisitos fijados para poder beneficiarse del Fondo. Al formular recomendaciones, deberá también velar por lo siguiente:
- mantener a lo largo de las sesiones, y en la medida de lo posible, un equilibrio entre beneficiarios de uno y otro sexo y entre las regiones geoculturales de las que provienen; y
 - si procede, tener en cuenta en qué medida puede salir beneficiada la labor del Comité por la participación de un mismo beneficiario en varias de sus sesiones.

Por último, al formular recomendaciones, el Comité deberá tener en cuenta los recursos disponibles de los que el Director General haya dejado constancia en el documento de información mencionado en el artículo 6.f), y en particular deberá identificar a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda y para quienes está disponible la financiación, y a los solicitantes a los que se les ha acordado otorgar la ayuda en principio pero para quienes no se dispone de fondos suficientes. Se deberá otorgar prioridad a estos últimos al decidir sobre las ayudas financieras para participar en las sesiones posteriores del Comité.

Para sus deliberaciones, la Junta Asesora contará, conforme al artículo 6.b), con el apoyo administrativo de la Oficina Internacional de la OMPI.

- ij) La Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de que finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse:
- i) la futura sesión para la que está destinada la ayuda financiera (es decir, la siguiente sesión del Comité);
 - ii) los solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar para esa sesión y para quienes se disponga de fondos;
 - iii) el solicitante o solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar en principio, pero para quienes no se disponga de fondos suficientes;
 - iv) el solicitante o solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10; y
 - v) el solicitante o solicitantes cuya solicitud no se examinará hasta la siguiente sesión del Comité de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10.

La Junta Asesora transmitirá inmediatamente dichas recomendaciones al Director General, quien tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner inmediatamente esa decisión en conocimiento del Comité y, en cualquier caso, antes de que finalice la sesión en curso, por medio de un documento en el que se especifique la decisión adoptada con respecto a cada solicitante.

- jk) El Director General de la OMPI tomará las medidas administrativas necesarias para poner en práctica la decisión que haya tomado en relación con la sesión de que se trate, conforme al artículo 6.b).

V. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA ASESORA

7. La Junta Asesora estará integrada por nueve miembros, a saber:
- el Presidente del Comité, designado *ex officio* o, en caso de impedimento de este último, uno de los Vicepresidentes por él designados en calidad de Presidente Adjunto;
 - cinco miembros procedentes de las delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, participantes en el Comité y que reflejen un equilibrio geográfico adecuado; y
 - tres miembros procedentes de observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales o a otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.
- Los miembros del Comité se reunirán a título individual y deliberarán con total independencia, sin perjuicio de las consultas que consideren adecuado mantener.
8. Al margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente del mismo, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité.

9. La Junta Asesora podrá reunirse de pleno derecho al margen de las sesiones del Comité, a condición de que se obtenga un quórum de siete miembros presentes, incluido el Presidente o uno de los Vicepresidentes.
10. En toda recomendación que formule para seleccionar a los beneficiarios, la Junta Asesora deberá contar con el acuerdo de al menos siete miembros. Si no se alcanza el acuerdo respecto de una solicitud, podrá aplazarse el examen de la misma hasta la siguiente sesión, salvo que haya recibido tres votos como máximo. En ese caso, dicha solicitud se considerará rechazada, sin perjuicio del derecho que tiene todo candidato para presentar una nueva solicitud ulteriormente.
11. Todo miembro de la Junta Asesora que esté vinculado directamente a un observador que haya solicitado financiación para un representante deberá notificar ese vínculo a la Junta Asesora, y deberá abstenerse de votar en relación con los solicitantes designados por ese observador.

[Fin del Anexo y del documento]